	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 1

AUTO APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 DE 2021

ENTIDAD AFECTADA	Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio con Nit. 801004883-0.
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>Sandra Patricia Sánchez Cañas, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.444 expedida en Armenia, Quindío, en su condición de exgerente de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio.</p> <p>Julio César López Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.178 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exgobernador del Departamento del Quindío.</p> <p>Juan Manuel Valencia Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.000 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exsecretario de Infraestructura del Departamento del Quindío.</p> <p>María Victoria Giraldo Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.064 expedida en Quimbaya, Quindío, en su condición de exsecretaria de Hacienda del Departamento del Quindío.</p>
GARANTE	Liberty Seguros S.A.
CUANTIA ESTIMADA	\$9.036.174

Armenia, Quindío, diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO.


Procede la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2021, por el presunto daño patrimonial causado a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, ocasionado por incurrir en el pago de intereses corrientes de un empréstito de deuda pública que no se utilizó y que había sido aprobado para la ejecución de proyectos de vivienda afectando negativamente el patrimonio de la entidad.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 2

2. DE LA COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, el Decreto 403 de 2020 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, entidad pública sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

3. ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, en el cual se configuró el hallazgo No. 004-21, trasladado a esta oficina el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante oficio No.000250.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, la condición del hallazgo se determinó así:

{...}

Hallazgo administrativa No 3. Con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Intereses deuda pública según contrato celebrado entre el Banco de Occidente y la Promotora de Vivienda:


Condición: La Promotora de Vivienda del Quindío, el 3 de octubre de 2011, celebró contrato de empréstito de deuda pública interna con el Banco de Occidente, aprobado por el Gobernador del Quindío mediante Resolución No. 1513 del 9 de septiembre de 2011, en cuantía de \$1.600.000.000, para un desembolso de \$1.300.000.000, cuyo uso sería para el desarrollo y ejecución de los proyectos de Vivienda Ziruma y Geranios, valor que fue desembolsado el día 2 de noviembre de 2011, realizando pago por igual valor por parte de la Promotora el día 26 de noviembre de 2011.

En septiembre 26 de 2018, el Banco de Occidente debió de la cuenta corriente No 03119611-6 la suma de \$9.036.174, por concepto de intereses corrientes y \$8.338.138 correspondiente a intereses de mora, para un total debitado de \$17.374.312.

Como resultado de las gestiones emprendidas por la Promotora tendientes a recuperar el total del valor debitado, logró en julio de 2019, que la Entidad Financiera le abonara el valor de \$8.338.138 correspondiente a los intereses de mora, para un saldo total debitado de \$9.036.174, por concepto de intereses corrientes; dicha cifra se encuentra registrada en el estado de situación financiera de la Promotora en la cuenta 138412 descuentos no autorizados, valor que se constituye en un detrimento patrimonial, causado por la actuación administrativa antieconómica e ineficaz, toda vez que el Sujeto de Control incurrió en pago de intereses corrientes en un crédito no utilizado, pues el empréstito fue pagado en



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	<p align="center">"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"</p>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 3

su totalidad 27 días después de su legalización y desembolso, lo que denota una clara deficiencia en la planeación financiera de los proyectos.

Es preciso indicar que para el caso del proyecto Ziruma, después de transcurridos varios años, a la fecha, aún la inversión realizada no ha retomado a las arcas de la Promotora de Vivienda, reflejando deficiencias además de la planeación en la ejecución de éste.

Criterio: Constitución Política de Colombia artículo 209, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Ley 42 de 1993 Artículo 8 "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos". Negrilla y subrayado nuestra. (...)"

Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción artículos 82, 83 y 84.

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", artículo 6. Daño Patrimonial al estado

Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único artículo 34.

Causa: Deficiente planeación financiera de los proyectos Ziruma y Geranios que conlleva a una gestión antieconómica e ineficaz.

Efecto: Posible detrimento patrimonial en la suma de \$9.036.174.

{...}

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:


- Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 29, que sostienen, que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley, por su omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y el respeto al debido proceso.
- Constitución Política de Colombia, artículo 209 que señala, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- Constitución Política de Colombia, artículo 268 numeral 5 y artículo 272, los cuales preceptúan, que corresponde a la Contraloría General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, y que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, reglando lo pertinente en el artículo 39 sobre la indagación preliminar fiscal, el cual fue modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución No. 109 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), *"Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, realizada a través de la investigación y adelantamiento de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal tanto ordinarios como verbales; imponer las sanciones pecuniarias en los procesos administrativos sancionatorios que sean del caso, cobrar y recaudar su monto; y ejercer la Jurisdicción Coactiva"*.
- Acuerdo No. 007 del 17 de octubre de 2010, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, teniendo en cuenta su estructuración.
- Acuerdo No. 006 del 3 de mayo de 2011, por medio del cual se da una autorización para la celebración de un contrato de empréstito y el otorgamiento de garantías para la mencionada operación de crédito público.
- Contrato de empréstito de deuda pública interna y pignoración de rentas celebrado entre el Banco de Occidente S.A. y la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	<p align="center">"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"</p>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 5

6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Como entidad afectada se a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, con NIT. 801.004.883-0, entidad territorial con autonomía política-administrativa y financiera, representada legalmente por el señor PABLO CÉSAR HERRERA CORREA, en su calidad de gerente general.

7. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señalaba:

"Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.


NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013."

Es menester aclarar que el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 modificó la disposición inmediatamente anterior, siendo el texto citado a continuación el pertinente a aplicar para los hechos que se presenten posteriores al dieciséis (16) de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el decreto:

"Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

En el presente caso, el hecho que concreta el presunto daño patrimonial obedece a presunto daño patrimonial causado a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, ocasionado

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	<p align="center">“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</p>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 6

por incurrir en el pago de intereses corrientes de un empréstito de deuda pública que no se utilizó y que había sido aprobado para la ejecución de proyectos de vivienda, afectando negativamente el patrimonio de la entidad. Los intereses fueron debitados el día 26 de septiembre de 2018,


Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite iniciar la presente investigación, debido a que no ha transcurrido el tiempo suficiente conforme a la normativa transcrita desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha del presente auto.

8. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como pruebas las recopiladas dentro del trámite del proceso auditor adelantado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío allegadas con el traslado del hallazgo remitido a esta contraloría mediante oficio No. 000250 del 16 de febrero de 2021, así:

- Informe final de auditoría.
- Notificación informe final de auditoría.
- Respuesta de la entidad auditada.
- Análisis del derecho de contradicción de Proviquindío.
- Acuerdo 006 de 2011, mediante el cual se autoriza el empréstito.
- Acta de Junta Directiva del 3 de mayo de 2011, mediante la cual se aprueba el empréstito.
- Contrato de Empréstito del 3 de octubre de 2011.
- Acuerdo No. 007 de 2010, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.
 - Soporte del débito realizado por el Banco de Occidente a la entidad por concepto de intereses corrientes y de mora.
 - Soporte del reintegro de intereses de mora realizado por el Banco de Occidente.
 - Soporte de las reclamaciones realizadas por parte de Proviquindío al Banco de Occidente.
 - Respuesta del Banco a las reclamaciones realizadas por parte de Proviquindío.
 - Certificación de la menor cuantía para contratar.
- Acuerdo 009 de 2009, Manual del Funciones de Proviquindío.
- Ordenanza No. 00033 de 2010, por medio de la cual se estructura la Empresa Industrial y Comercial Del Estado del orden departamental – Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío y se dictan otras disposiciones.
 - Póliza de manejo global, Liberty Seguros S.A. 2017-2018.
 - Póliza de manejo global, Liberty Seguros S.A. 2018-2019.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	<p>"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"</p>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 7

9. CUANTÍA

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

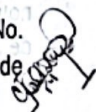
Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar, resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el daño patrimonial está representado en los intereses corrientes generados por la devolución tardía del empréstito desembolsado por el Banco de Occidente, el cual está determinado en la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$9.036.174)**.

10. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

En el hallazgo se señala como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.444 expedida en Armenia, Quindío, en su condición de exgerente de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, desde el día veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009) hasta el veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009) y desde el veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).
- **JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.178 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exgobernador del Departamento del Quindío, desde el día primero (01) de enero del dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).
- **MARÍA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.064 expedida en Quimbaya, Quindío, en su condición de exsecretaria de



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

Hacienda del Departamento del Quindío, desde el día catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010) hasta el primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

- **JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.000 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exsecretario de Infraestructura del Departamento del Quindío, desde el día veinte seis de mayo de dos mil diez (2010) hasta el primero (1) de mayo de dos mil doce (2012).

6. DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Una vez consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro VUR se encontró lo siguiente:

- **SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.444, tiene dos bienes a su nombre.
- **JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.178 tiene siete bienes a su nombre.
- **MARÍA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.064 expedida en Quimbaya, Quindío tiene un bien a su nombre.
- **JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.000 expedida Armenia, Quindío, no tiene bienes embargables.

En virtud de que se encontraron bienes a nombre de los presuntos responsables, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, se procederá a decretar el embargo de estos, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en el parágrafo segundo del mencionado artículo el cual fue adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 de 2020.

7. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REONSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, este auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.


Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 que preceptúa lo siguiente:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 9

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior y con el fin de dar garantía al debido proceso, se solicitará inicialmente autorización para notificación personal por correo electrónico a cada uno de los presuntos responsables vinculados en este asunto.

8. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44 reza:


"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella".

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente la póliza global No. 3578 con un amparo de \$10.000.000, con vigencia desde el 16-03-2017 hasta 15-08-2019, se procede a vincular a LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0 en calidad de tercero civilmente responsable.



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 10

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de conformidad a la normativa transcrita.

9. PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que ha sido modificado y adicionado por el Decreto Ley 403 de 2020.

11. CONSIDERACIONES

La Contraloría General del Quindío tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, la Indagación Preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano de control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio Estatal, así mismo, determinar la entidad e identificar a los presuntos responsables que hayan causado el detrimento o hayan contribuido con él.


Congruente con lo anterior es una etapa pre-procesal oficiosa que también encuentra su fundamento legal en los postulados consagrados en el artículo 271 de la Constitución Política de Colombia, y jurisprudencial en la sentencia C-840 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, además de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, respecto de la indagación preliminar señala:

"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. (...)"

Así mismo, la norma consagró que *"La indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio"*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>Contraloría General del Quindío</p>	<p align="center">"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"</p>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 11

estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

11.1. EL CASO PARTICULAR

En este orden de ideas, es oportuno hacer un recuento de los hechos y elementos probatorios aportados con el hallazgo No. 004-21 por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, para así precisar si es procedente iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante el Acta No. 002 del 3 de mayo de 2011, la Junta Directiva de Proviquindío, desarrolla en el punto número 5, la presentación del Proyecto de Acuerdo No. 006 "Por medio del cual se da una autorización para la celebración de un contrato de empréstito y el otorgamiento de garantías para la mencionada operación de crédito público". La destinación del crédito se catalogó como exclusiva para los proyectos a construir en el municipio de Armenia denominados como Ziruma Conjunto Residencial y los Geranios Conjunto Residencial, ambos gestionados por la gerente de Proviquindío dentro de los que se contemplaba la construcción de 93 soluciones de vivienda entre apartamentos y casas. La Gerente General del Proviquindío, es autorizada a suscribir el contrato de empréstito de largo plazo mediante el Acuerdo No. 006, con base en la autonomía administrativa de la entidad adquirida mediante Ordenanza No. 00020 de mayo de 2009, mediante la cual se transforma a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental y en la Ordenanza No. 00039 del 23 de julio de 2010, "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras para apalancar proyectos de vivienda, infraestructura, equipamiento comunitario y colectivo que adelante Proviquindío."

La Gerente General de Proviquindío, suscribió contrato de empréstito con el Banco de Occidente, el 3 de octubre de 2011 por valor de mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000) de los cuales, el 2 de noviembre de 2011 se desembolsaron mil seiscientos millones de pesos (\$1.300.000.000). El 29 de noviembre del 2011, Proviquindío canceló la totalidad del crédito, sin haber transcurrido ni siquiera un mes del desembolso. Este despacho desconoce la razón por la cual el crédito no fue utilizado para los fines para los cuales fue aprobado, información importante para el proceso de responsabilidad fiscal en la etapa de imputación para determinar la gravedad de la conducta.

El 26 de septiembre de 2018 se debitó de la cuenta corriente de la entidad la suma de diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos (\$17.374.312), valor exigible por el Banco de Occidente, correspondiente a intereses corrientes y moratorios, por lo que Proviquindío presentó varias reclamaciones ante el banco para lograr el reintegro del dinero a la entidad. Con base en lo anterior el Banco de Occidente devolvió el valor de los intereses moratorios (\$8.338.138) restando (\$9.036.147), siendo este valor del detrimento patrimonial.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123



Según el oficio del Banco de Occidente con Radicado Interno 233 recibido el 10 de abril de 2019 se expone que el pago por valor de 1.300.000.000 fue aplicado así:

- Capital: \$1.290.963.826.00
- Intereses Corrientes: \$9.036.174.00

Expuesto lo anterior, el reproche de este ente de control se centra en el actuar ineficiente de la administración de Proviquindio, en la vulneración a los principios de la función administrativa, toda vez que, se ve vulnerado el cumplimiento de los objetivos con **eficacia, y con los menores recursos financieros para ser eficientes y en concordancia con los intereses generales de los administrados.**

En cuanto al Decreto 403 de 2020, por medio del cual se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, se definió en el artículo 3, dentro de los principios de la vigilancia y el control fiscal, entre otros los siguientes, aplicables al caso:

- Eficiencia:** En virtud de este principio, se debe buscar la **máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público**, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
- Eficacia:** En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
- Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con **austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos**, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Teniendo claro el daño patrimonial causado a la entidad, nos queda por esclarecer la razón que conllevó la comisión de la conducta dolosa o culposa y determinar con exactitud quienes ostentan la calidad de gestor o gestores fiscales a quienes debe atribuirse dicha conducta, puesto que en el hallazgo trasladado a esta oficina se relacionan al gobernador, la secretaria de hacienda y el secretario de infraestructura del Departamento del Quindío para la fecha de los hechos, los cuales para el caso en concreto no ostentan la calidad de gestores fiscales, debido a que Proviquindio goza de autonomía administrativa por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado.


Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 13

12. RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 de 2021, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario al municipio de Calarcá, Quindío, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:


- **SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.444 expedida en Armenia, Quindío, en su condición de exgerente de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-Proviquindio, desde el día veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009) hasta el veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009) y desde el veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).
- **JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.178 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exgobernador del Departamento del Quindío, desde el día primero (01) de enero del dos mil ocho (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).
- **MARÍA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.064 expedida en Quimbaya, Quindío, en su condición de exsecretaria de Hacienda del Departamento del Quindío, desde el día catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010) hasta el primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- **JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.000 expedida Armenia, Quindío, en su condición de exsecretario de Infraestructura del Departamento del Quindío, desde el día veinte seis de mayo de dos mil diez (2010) hasta el primero (1) de mayo de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de la póliza global No. 3578 con un amparo de \$10.000.000, con vigencia



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

	"Vigilancia fiscal, hacia la auditoría "continua"	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 14

desde el 16-03-2017 hasta 15-08-2019, se procede a vincular a LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0 en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas válidas recopiladas las relacionadas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.


PARÁGRAFO: Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se hayan determinado los bienes de los presuntos responsables fiscales, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar esta decisión a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit. 860.524.654-6, en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
 Contraloría General del Quindío

Proyectó: Paula Andrea Mejía Campos
Contratista

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123